

PROCEDIMIENTOS DEL CADEX

1. RECONOCIMIENTO INICIAL DEL GRADO DE DISCAPACIDAD (RD 1971/1999):

Para cumplimentar la documentación:

- Solicitud (Anexo 1).
- Fotocopia compulsada del DNI del interesado (menor de edad sin DNI, fotocopia del libro de familia y DNI de progenitor)
- **Fotocopia compulsada*** de Informes médicos y/o psicológicos de especialistas del sistema sanitario y/o de los Equipos Educativos de la Consejería de Educación, que avalen las deficiencias alegadas.

El resultado de la valoración tiene validez ante cualquier organismo público y en todo el territorio nacional

En caso de producirse un cambio en los datos personales de la solicitud (principalmente la dirección y el teléfono), el interesado está obligado a comunicarlo por escrito al CADEX para que sean actualizados en nuestra aplicación, a los efectos de poder efectuar cualquier notificación de forma correcta.

Si el solicitante tiene capacidad jurídica modificada, debe aportar fotocopia compulsada de la sentencia.

En el caso de menores, cuando exista un caso de separación o divorcio entre los progenitores, deberá notificarse tal circunstancia al efecto de que cualquier actuación referida al menor, sea notificada a ambos en cumplimiento de lo legalmente establecido. Para tal fin debe presentarse copia del convenio regulador o sentencia sobre la atribución de la patria potestad y guarda y custodia del menor.

- CITACIÓN

La cita se hará por correo postal al domicilio del usuario que haya señalado en su solicitud a tales efectos y en casos excepcionales se llevará a cabo telefónicamente (en caso de comunicación de baja de alguna persona previamente citada).

Cuando una persona no pueda acudir a la cita debe justificar la ausencia y comunicarlo lo antes posible mediante Fax o por correo electrónico.

***Todas aquellas fotocopias de informes que no vengán compulsadas y/o cotejadas, serán requeridas al interesado para su subsanación**

Se procederá al archivo del expediente, sin más trámite, cuando transcurridos tres meses después de la cita no se haya recibido en el CADEX ninguna justificación de la misma.

En el caso de que el interesado quiera desistir o renunciar de su solicitud de reconocimiento, deberá enviarnos un escrito al efecto en cualquier momento, procediéndose al archivo de su expediente.

No se abonan gastos de desplazamiento, ni se facilitan ambulancias para el traslado del interesado para el reconocimiento en el CADEX.

- **VALORACIÓN DEL GRADO DE DISCAPACIDAD**

La valoración del grado de discapacidad se fundamenta en el RD 1971/1999 (normas generales, punto 1): *“El proceso patológico que ha dado origen a la deficiencia, bien sea congénito o adquirido, ha de haber sido **previamente diagnosticado por los organismos competentes, han de haberse aplicado las medidas terapéuticas indicadas y debe estar documentado.**”*

El interesado debe aportar todos los informes (fotocopia compulsada), que documenten las patologías que alegue, y será en base a los mismos en los que se realizará la valoración.

Si después de presentar la solicitud de reconocimiento de discapacidad se produjera en el interesado un agravamiento de su situación o la aparición de una nueva patología, debe documentarlo, mediante fotocopia compulsada, con anterioridad al día de la cita.

La Resolución del grado de discapacidad que se emite, tras la Junta de Valoración, tendrá carácter:

Definitivo. Junto a la Resolución será enviada la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad, que sirve de documento probatorio a todos los efectos de la citada Resolución, y que será suficiente para acreditar dicha condición en todo el territorio nacional.

Provisional. No se enviará la tarjeta (Art. 3, Orden de 15 de septiembre de 2003, DOE núm. 116), sólo la Resolución donde consta la fecha de provisionalidad, y que acredita dicha condición en todo el territorio nacional.

En este caso de reconocimiento provisional, el interesado será **citado de oficio** en la fecha indicada. Cuando por la discapacidad reconocida tenga derecho a algún recurso o prestación (PFHC, PNC, Familia Numerosa, Cheque familiar...) y deba renovarlo, podrá aportar ante el organismo correspondiente fotocopia de la citación y/o justificante de haber venido a valoración, en tanto pueda presentar la nueva Resolución de grado de discapacidad que se le envíe.

En ambas situaciones (**valoración provisional o definitiva**), según consta en la Resolución, **“la calificación del grado podrá ser prorrogada, modificada o cancelada en futuras revisiones promovidas de oficio o a instancia de parte. Si la calificación es provisional, el presente documento dejará de tener efecto en la fecha indicada como revisable”**.

Siempre que se realice una revisión del grado, se deberá tener en cuenta lo anteriormente señalado.

- **VALORACIÓN EN EL DOMICILIO DE FORMA EXCEPCIONAL**

El EVO puede llevar a cabo el reconocimiento del grado de discapacidad en el domicilio del interesado en el caso exclusivo de que esté encamado o realice vida “cama-sillón”, y para ello debe adjuntar un informe médico que acredite tal circunstancia.

2. REVISIÓN DEL GRADO DE DISCAPACIDAD POR AGRAVAMIENTO:

Se llevará a cabo mediante solicitud normalizada:

- Solicitud (Anexo 1)
- **Fotocopia compulsada*** de Informes médicos y/o psicológicos de especialistas del sistema sanitario y/o de los Equipos Educativos de la Consejería de Educación.

Con la nueva documentación aportada, el EVO realiza un cribaje previo para determinar si se han producido **cambios sustanciales** de las circunstancias que dieron lugar al reconocimiento del grado de discapacidad, desde la anterior valoración (Artículo 11 del RD 1971/1999). En aquellos casos en los que no se produjera tal situación, se emite Resolución desestimatoria de la revisión por agravamiento del grado de discapacidad.

En caso de reconocimiento definitivo, el grado no podrá ser revisado por agravamiento o mejoría, hasta que no hayan transcurrido 2 años desde la fecha de la resolución. Excepcionalmente, este plazo no será necesario en los supuestos que se acredite suficientemente de **error de diagnóstico** o **cambios sustanciales** en las circunstancias que dieron lugar al reconocimiento (Art. 11 del RD 1971/1999 y Art. 9 de la Orden de 31 de enero de 2001).

Es aconsejable no orientar hacia una nueva solicitud de revisión por agravamiento cuando el interesado tenga reconocida un grado de discapacidad definitiva del 75% o más, dado que entre 75% y 100% los beneficios que obtendría con una nueva valoración son los mismos.

3. ACCESO A SERVICIOS DIURNOS Y RESIDENCIALES:

Actualmente existen dos vías de acceso a las plazas:

- Decreto 45/2002, de 16 de abril. Solicitud y documentación necesaria (Anexo 2) se dirigen a la Gerencia Territorial correspondiente del SEPAD que la remitirá al CADEX, una vez cumplimentada toda la documentación necesaria, para determinar el perfil del centro más adecuado. Una vez resuelto por el CADEX, la Gerencia emite la Resolución pertinente de puntuación y perfil y los servicios centrales de Mérida dictarán la Resolución de adjudicación de la plaza correspondiente.
- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Esta vía de acceso es prioritaria respecto a la anterior. En este caso, el CADEX recibe la solicitud desde los Servicios Centrales del SEPAD en Mérida, para pronunciarse sobre el perfil más idóneo del interesado. Una vez resuelto por el CADEX, es en Mérida donde se asigna la plaza correspondiente.

4. DERIVACIÓN A TRATAMIENTOS DEL MADEX: ATENCIÓN TEMPRANA Y HABILITACIÓN FUNCIONAL:

Para ser beneficiario del servicio de Habilitación Funcional (6 a 65 años), el interesado debe tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Dado el carácter universal de la Atención Temprana, no es necesario que el niño tenga grado de discapacidad igual o superior al 33% y por tanto, no es necesario adjuntar la solicitud de reconocimiento de discapacidad, sólo en aquellos casos que los padres quieran solicitarlo.

Documentación:

- Solicitud (Anexo 3)
- Fotocopia compulsada del DNI del solicitante y, en su caso, del representante legal. Si es menor, el DNI del tutor y libro de familia.
- Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante los doce meses anteriores a esta solicitud. Este plazo no es exigible a los beneficiarios del servicio de Atención Temprana ni aquellos solicitantes del resto de servicios en los que concurren circunstancias laborales o de agrupamiento familiar de carácter excepcional, debidamente justificadas y acreditadas (Decreto 151/2006, MADEX, Art. 5).
- **Fotocopia compulsada*** de los informes de especialistas del sistema sanitario y/o educativo, que avalen la necesidad del tratamiento.

El modelo de solicitud debe estar firmado por el interesado o por el representante legal, pero la derivación ha de hacerse desde el sistema sanitario (Atención Primaria o Especializada), adjuntando los informes pertinentes del ámbito educativo y/o de las entidades prestadoras de servicios, que justifiquen las necesidades terapéuticas.

Desde el CADEX, una vez valoradas las necesidades terapéuticas, se emite una propuesta de derivación a tratamiento que se envía a la Gerencia Territorial, que se ocupa de la gestión de las plazas disponibles y de enviar la Resolución a los interesados, así como la comunicación a las entidades prestadoras del servicio.

Para la renovación de los tratamientos, en caso de necesidad, se procederá del mismo modo que en la petición inicial, adjuntando el informe de los especialistas y el informe de evolución de la entidad prestadora del servicio.

5. MOVILIDAD REDUCIDA:

Documentación:

- Solicitud (Anexo 4)
- **Fotocopias compulsadas*** de Informes médicos actualizados que avalen dichas limitaciones (referidas fundamentalmente a las graves dificultades de desplazamiento).

Para llevar a cabo su valoración, el interesado debe tener reconocida la condición de persona con discapacidad, es decir, tener reconocido un grado de discapacidad mayor o igual al 33%.

En aquellos casos que el EVO tenga constancia e información suficiente, con los informes aportados y/o documentación obrante en el expediente, se procederá a la valoración de tal situación sin necesitar la presencia del interesado. Cuando no sea así, se llevará a cabo el reconocimiento mediante cita programada.

La **valoración de la movilidad reducida** se lleva a cabo mediante la aplicación del **baremo a** tal fin contemplado en el **Anexo II del RD 1971/1999** (Anexo 5).

6. TARJETA DE ESTACIONAMIENTO (Solicitud Anexo 4):

Con la entrada en vigor del RD 1056/2014, de 12 de diciembre, se regula en todo el territorio nacional las tarjetas de estacionamiento:

“La tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, en adelante, la tarjeta de estacionamiento, es un documento público acreditativo del derecho de las personas que cumplan los requisitos previstos en este real decreto, para estacionar los vehículos automóviles en que se desplacen, lo más cerca posible del lugar de acceso o de destino.

Artículo 3. Titulares del derecho a obtener la tarjeta de estacionamiento.

1. Podrán obtener la tarjeta de estacionamiento aquellas personas físicas que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

*a) Que presenten **movilidad reducida**, conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.*

*b) Que muestren en el mejor ojo una **agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos**, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.”*

Es decir, que las personas que pueden tener tarjeta de estacionamiento son las que tienen movilidad reducida o déficit visual severo en los términos descritos anteriormente, circunstancias por tanto diferentes una de la otra. Las personas que cumplen el requisito b) anterior, pueden tener tarjeta de estacionamiento pero no movilidad reducida.

Para su expedición o renovación, los **Ayuntamientos** requerirán del interesado la Resolución de Movilidad Reducida o Certificado y Dictamen Técnico-Facultativo para la emisión de tarjeta de estacionamiento para persona con discapacidad. El interesado debe solicitar dicho documento al CADEX Anexo 4).

Para llevar a cabo su valoración, el interesado debe tener reconocida la condición de persona con discapacidad, es decir, tener reconocido un grado de discapacidad mayor o igual al 33%.

Para las personas que acrediten tener un 33% de grado de discapacidad por tener la condición de pensionista del INSS o de clases pasivas, según RDL 1/2013, no es necesario que soliciten reconocimiento del grado de discapacidad, pero sí deben adjuntar

a la solicitud **fotocopia compulsada*** de los informes que avalen tal circunstancias alegadas, y deberán pasar reconocimiento por el EVO para su valoración al respecto.

La **Tarjeta de estacionamiento provisional** (RD 1056/2014), hace referencia en la:

“Disposición adicional primera. Concesión de la tarjeta de estacionamiento provisional.

1. **Atendiendo a razones humanitarias**, excepcionalmente se concederá una tarjeta de estacionamiento de carácter provisional de vehículos automóviles **a las personas que presenten movilidad reducida**, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente **una reducción sustancial de la esperanza de vida** que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonablemente **no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento**.

*.....se efectuará mediante la emisión del correspondiente **certificado por el personal médico facultativo de los servicios públicos de salud**, que deberá contar con la validación de la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la persona solicitante.”*

En estos casos se debe orientar al usuario hacia su médico de Atención Primaria.

En nuestra comunidad está en vigor el Decreto 135/2018, de 1 de agosto de accesibilidad de Extremadura, Cap. 3.

7. PENSIONISTAS POR INCAPACIDAD PERMANENTE EN GRADO DE TOTAL, ABSOLUTA O GRAN INVALIDEZ, Y PENSIONISTAS DE CLASES PASIVAS:

Según el RDL 1/2013, Art. 4 *“tendrán la consideración de **personas con discapacidad** aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de **discapacidad igual o superior al 33 por ciento**. Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los **pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.**”*

En la Resolución del INSS aparece, desde hace unos años, la condición de persona con discapacidad el 33%. Este es el documento que acredita su discapacidad y no necesitan ningún otro. En caso de que el interesado quiera ser valorado para obtener un grado de discapacidad mayor al 33%, deberá formalizar solicitud de reconocimiento de discapacidad y adjuntar las fotocopias compulsadas de los informes que acrediten las dolencias que presenta.

Desde el CADEX se emite, cuando así se solicita (Anexo 4):

- Certificación de la condición de persona con un 33% de discapacidad, **“condicionada al mantenimiento de la condición de pensionista de la Seguridad Social o Clases Pasivas que da lugar a tal condición”**.
Para ello, tienen que remitir: fotocopia compulsada del DNI, de la Resolución de Incapacidad Laboral y Certificado actualizado de pensionista.
- Tarjeta acreditativa del grado de discapacidad.
- Resolución de Movilidad Reducida (tiene que cumplir los requisitos anteriormente descritos).

8. TRASLADOS DE EXPEDIENTES DE OTRAS CC.AA:

Si el interesado desea que su expediente sea trasladado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene que solicitarlo por escrito al CADEX adjuntando copia compulsada de su DNI y de la resolución de discapacidad existente (si no la tuviera, indicar provincia donde se valoró), así como **certificado de empadronamiento** en alguna población de la provincia de Badajoz

Si desea además revisar el grado de discapacidad o realizar cualquier otro trámite, debe utilizar los modelos existentes y proceder según lo anteriormente citado.

9. RECONOCIMIENTO COMPLEMENTO POR AYUDA DE TERCERA PERSONA

Serán requisitos necesarios ser menor de 65 años, tener reconocido un grado de discapacidad mayor o igual al 75% y tener un grado de Dependencia reconocido (I, II o III).

Se tramitará en el organismo correspondiente, según sea PNC Invalidez por el Servicio de Prestaciones Sociales de la Dirección General de Infancia y Familias de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura o Prestación Familiar por Hijo a Cargo de la Seguridad Social.

10. RECURSOS O RECLAMACIONES:

Contra la Resolución del grado de discapacidad o movilidad reducida se puede presentar, en un registro oficial, Reclamación Previa a la vía de la Jurisdicción Social dentro de los TREINTA DÍAS siguientes al de la notificación, de conformidad con lo establecido en el Art. 12º del RD 1971/1999 y el Art.71 de la Ley 36/2011 reguladora de la Jurisdicción Social.

Contra la Resolución de tratamientos del MADEX de Atención Temprana y/o Habilitación Funcional, se puede presentar potestativamente, en un registro oficial, Recurso de Reposición en el plazo de UN MES, según los Arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida en el plazo de DOS MESES, conforme al Art. 8.3, Art. 14.1.Primer, y Art. 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

11. PERSONAS DE NACIONALIDAD NO ESPAÑOLA

Es documento imprescindible, para cualquier trámite, la fotocopia compulsada de la **Tarjeta de Identidad de Extranjeros (TIE)** en caso de nacionales de países no comunitarios.

Y para los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea o aquellos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, el **pasaporte** o el **documento de identidad correspondiente que expide el propio país de origen** en virtud del cual se haya efectuado la entrada en territorio español, en vigor, acompañado del **Certificado de Registro de ciudadano de la Unión Europea** (que acredita la inscripción en el Registro Central de Extranjeros de los ciudadanos que van a residir en España durante un plazo superior a 3 meses).

12. APLICACIONES DEL GRADO DE DISCAPACIDAD

Se adjuntan hojas informativas (Anexos 6 y 7).

13. PARA MÁS INFORMACIÓN.

Servicio de Información del CADEX (telefónico y presencial):

- **Badajoz:** 924 009525 Centralita: 924 009500. Correo: cadex.badajoz@salud-juntaex.es
- **Cáceres:** Centralita: 927 005501. Correo: cadex.caceres@salud-juntaex.es

Servicio de Información de la Gerencia Territorial de Badajoz (Discapacidad, Mayores, Dependencia): 924 010128